



RADICADO:087583184002-2023-00222-00

PROCESO: ALIMENTO DE MENOR.

DEMANDANTE: KELLY TATIANA MAYORGA CASTRO. C.C. 1.045.704.886.

DEMANDADO: LUIS CARLOS CASSIANI TEJEDOR. C.C. 8.521.737.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su Despacho el presente proceso, informándole que el pagador OPERLONG COLOMBIA S.A.S. envía al correo institucional informe con relación al oficio N° 00819-2023, en donde se le notifico de la medida cautelar que recae sobre el demandado LUIS CARLOS CASSIANI TEJEDOR. Sírvase proveer Soledad julio 17 de 2023.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE SOLEDAD ATLANTICO, JULIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y luego de examinado el expediente del presente proceso de ALIMENTO DE MENOR, se pudo constatar que el cajero y/o pagador que fue informado en el escrito de la demanda OPERLONG COLOMBIA S.A.S; contesta al oficio notificado por este Despacho Judicial, manifestando la imposibilidad de acatar lo ordenado en auto admisorio de fecha 28 de junio de 2023, en el cual se fijaron alimentos provisionales a cargo del demandado el señor LUIS CARLOS CASSIANI TEJEDOR identificado con cedula N°8.521.737 como empleado de esta entidad.

En este informe certifican que el señor LUIS CARLOS CASSIANI TEJEDOR identificado con cedula N°8.521.737 laboró para la compañía en un contrato a termino indefinido desde el día 18 de febrero del 2021 hasta el día 15 de octubre del año 2022, ocupando el cargo de auxiliar de entrega.

Ante esta situación, es necesario poner en conocimiento a la parte demandante de esta imposibilidad de acatar la medida cautelar de embargo de cuota alimentaria por el motivo de la inexistencia de la relación laboral del demandado el señor LUIS CARLOS CASSIANI TEJEDOR con la empresa OPERLONG COLOMBIA S.A.S la cual fue señalada en el escrito de la demanda como el empleador del demandado.

En merito de lo anterior este Despacho Judicial,

RESUELVE:

ASUNTO UNICO. Allegar y poner en conocimiento a la parte demandante la respuesta allegada por el pagador OPERLONG COLOMBIA S.A.S, en donde manifiesta la imposibilidad de acatar la orden de embargo de la cuota alimentaria a cargo del demandado

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.





el señor LUIS CARLOS CASSIANI TEJEDOR, por el motivo de la inexistencia de la relación laboral entre el demandado el señor LUIS CARLOS CASSIANI TEJEDOR y la empresa OPERLONG COLOMBIA S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.